

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00300-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto a pesar de haberlo enunciado en el escrito de subsanación, no se allegó copia de la Escritura Pública No. 721 de 11 de agosto de 2011 de la Notaría Única de Cota conforme se le requirió en el punto segundo del auto inadmisorio, sin que cumpla con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.